

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 100
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 107, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

6 DE JUNIO DE 2002

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES PRIMERA (1RA.) Y SEGUNDA (2DA.), DE LA ORDENANZA NUM. 27, SERIE 1981-1982, CON EL PROPÓSITO DE CORREGIR LA DISTANCIA EN LA COLINDANCIA “SUR” DEL TERRENO DENOMINADO “PARCELA 3” DEL PASO DE PEATONES UBICADO ENTRE LAS CALLES ADAMS Y ASOMANTE DE LA URBANIZACION SUMMIT HILLS DE RIO PIEDRAS, PUERTO RICO, ESTABLECIDA EN DICHA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ordenanza Número 27, Serie 1981-82, autorizó al Municipio de San Juan a retirar de uso público, cerrar y vender a los vecinos colindantes el paso de peatones ubicado entre las Calles Adams y Asomante de la Urbanización Summit Hills, sector Río Piedras, San Juan, Puerto Rico;

POR CUANTO: Al verificar las distancias en las colindancias de la parcela denominada “3” que se consignaron en la Sección Primera (1RA.) de la Ordenanza Número 27, antes citada, de acuerdo con el plano de mensura de 12 de enero de 1976, preparado por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de San Juan, (hoy Departamento de Obras Públicas y Ambiente) se pudo constatar que la distancia en la colindancia Sur dispuesta para la referida parcela está incorrecta;

POR CUANTO: Por otra parte, la Ley Núm. 30 del 2 de abril de 1979, citada en la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 27, que disponía lo concerniente a la venta de senderos o pasos de peatones, fue derogada y sustituida por disposiciones similares dispuestas en los Artículos 9.010 y 9.016 de la Ley Núm. 81, supra;

POR CUANTO: Para que la Escritura de Compraventa que en su día se otorgue pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad, se enmienda la Ordenanza Núm. 27, antes citada, en sus partes pertinentes.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda la Sección Primera (1ra.) de la Ordenanza Número 27, Serie

1981-1982, para que se lea como sigue:

“Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a retirar de uso público y vender , sin sujeción al requisito de subasta pública, las parcelas que constituyen el paso de peatones entre las Calles Adams y Asomante de la Urbanización Summit Hills, Río Piedras, Puerto Rico, descritas a continuación y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en los Artículos 9.010 y 9.016, a los vecinos colindantes de éstas.”

PARCELA 1

URBANA: ...

...

PARCELA 3

URBANA: Predio de terreno radicado en la Urb. Summit Hills del término municipal de San Juan con una cabida superficial de 38.7986 metros cuadrados y en linderos: por el NORTE; en 1.486 metros con la Calle Asomante; por el SUR, en una distancia de 1.529 metros con el Solar rotulado #1 antes descrito; por el ESTE, en 25.774 metros, con el solar #4 que más adelante se describe; y por el OESTE, en 25.908 metros, con terrenos propiedad de la Sra. Lydia Rivera Vda. de Vázquez.”

Sección 2da.: Se enmienda la Sección Segunda (2da.) de la Ordenanza Número 27, Serie 1981-1982, para que se lea como sigue:

“Sección 2da.: La venta de dichas parcelas queda sujeta a las condiciones que las diferentes agencias concernidas impongan, según sus normas de seguridad y en protección de sus intereses. Se dispone que esas condiciones estarán consignadas en las escrituras de compraventa que se suscriban por el Municipio de San Juan de acuerdo a la legislación vigente.”

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 107, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Angel N. Rivera Rodríguez, José Picó del Rosario; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de mayo de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde